RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 035 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 15 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe Nº 01-2021-MDO/GM-GI/RO-JMCS de fecha 11 de febrero de 2021, emitido por el Residente de obra; Informe N° 085-2021-MDO/GM-GI/MCFS, de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Gerente de la Gerencia de Infraestructura, quien solicita la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN LA LOCALIDAD TANCCAC, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2470600; Informe y opinión Legal N° 035-2021-MDO-OAJ-GVT emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, referido al Principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el numeral 11 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece lo siguiente: "APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa (...), 11. Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso";

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, hace referencia a la Comisión de Recepción de Obra en el artículo 208°, la cual textualmente 00124

menciona: **"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos: 208.1.** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme nota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatarla culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. **208.2.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. **208.3.** El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto (...)";

Que, de lo antes descrito es necesario precisar que para la recepción de la Obra en mención, se requiere contar con servidores públicos que cuenten con el conocimiento técnico necesario para dicho efecto, es decir, con conocimientos de ingeniería civil o arquitectura (por ser una obra de infraestructura), y con un servidor público con conocimientos de contabilidad aplicada a la ejecución de obras públicas; no obstante, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que no se ha realizado propuesta alguna, motivo por el cual, se tiene que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones ha dejado a discreción del Despacho de Gerencia Municipal la conformación de dicho Comité;

Que, mediante Informe Nº 019-2021-MDO/GM-GI/RO-JMCS de fecha 11 de febrero de 2021; emitido por el residente de la Obra: "CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN LA LOCALIDAD TANCCAC, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2470600, solicita la conformación del comité de recepción de obra;

Que, mediante Informe N° 085-2021-MDO/GM-GI/MCFS, de fecha 12 de febrero de 2021, emitido por la Gerente de la Gerencia de Infraestructura, quien solicita la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN LA LOCALIDAD TANCCAC, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2470600;

Que, mediante Informe y opinión Legal N° 035-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 15 de febrero de presente año fiscal, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina favorablemente por la procedencia de la conformación del Comité de recepción de Obra;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley No 27972; y a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 168-A-SG-MDO, De Delegación de Facultades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) INFRAESTRUCTURA DE LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS EN LA LOCALIDAD TANCCAC, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2470600, que estará conformado por los siguientes integrantes: 00123

- **Ing. Civil CELSO ROSALES CONDE**
  Presidente del Comité de Recepción de Obra
- **Ing. Civil RICHARD HUAMAN OCHOA**
  Miembro del Comité de Recepción de Obra
- **CPC. YOULI ENDIRA OLMIRON VALENCIA**
  Miembro del Comité de Recepción de Obra

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y al personal integrante del comité conformado.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza
GERENTE MUNICIPAL

00122